

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 316
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.i.

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, consagra en su Artículo 272 que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*. Asimismo el Artículo 283 señala que: *"El gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia; un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Por su parte, el Artículo 302, parágrafo I, numeral 5) ha dispuesto como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales"*.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*, concordando con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, Leyes Municipales Autonómicas Nos. 007 - 013 - 014 - 222 y 269, en su Artículo 20 define que: *"La Ley Municipal, es la disposición que emana del Concejo Municipal emergente de ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades (...)"*, asimismo el Artículo 21 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal, la aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

La Ley Municipal Autonómica N° 239 promulgada el 22 de mayo de 2017, "Para Animales de Compañía", tiene como objeto principal establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral que permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el Municipio de La Paz.

Mediante Informes Técnico GAMLP-SMSID/USIAZ N° 256/2018 y Legal
Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

G.A.M.L.P. - S.M.S.I.D. - DESP. A.L. N° 017/2018, de 18 de mayo de 2018, elaborados por el Asesor Legal y Jefe de Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, dependientes de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, se identifica contradicciones en la Ley N° 239 de 22 de mayo de 2017, concluyendo que es de amplia necesidad e importancia realizar las modificaciones propuestas.

En virtud a la reuniones de coordinación realizadas los días 25 de julio y 01 de agosto de 2018, entre la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa del Concejo Municipal, Secretaría de Salud Integral y Deportes, Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y otras Unidades del Ejecutivo Municipal, se estableció derogar los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, parágrafo II; 17, parágrafo I; 20, párrafos I y II, se incluyen los párrafos III, IV, V y Artículo 20 (bis); 21, parágrafo II; 23, párrafos I y II; 33, párrafos I y III; 35, párrafos I y II; 47, Inciso e) parágrafo II; 50, parágrafo II y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, parágrafo II y se incluye parágrafo III.

Los Informes Técnico GAMLP-SMSID/USIAZ N° 453/2018 y Legal G.A.M.L.P. - S.M.S.I.D. - DESP.- A.L. N° 029/2018, de 26 de julio de 2018, elaborados por los funcionarios indicados anteriormente, señalan que conforme a la reunión de fecha 25 de julio de 2018, se acordó las modificaciones a la Ley Municipal Autonómica N° 239, mismas que se adjunta en un cuadro comparativo. Concluyendo que las modificaciones, derogaciones e inclusiones son de amplia necesidad e importancia para adecuarse a la realidad que vive el Municipio de La Paz, en relación a los Animales de Compañía, por lo que recomiendan remitir el Informe Conjunto al Concejo Municipal de La Paz, para que se proceda conforme a normativa interna.

En este entendido, la Presidencia de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través del INFORME INT. PCGIA-CM N° 004/2018/PJAR/MFRE de 08 de agosto de 2018, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica de Modificatoria, por el Pleno del Concejo Municipal.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 316
MODIFICATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 239
"PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Municipal Autonómica es modificar la Ley Municipal Autonómica N° 239 de 22 de mayo de 2017 "Para Animales de Compañía".

ARTÍCULO 2- (MODIFICACIÓN).- Se modifican los Artículos: 3 numeral 3); 4 numeral 12), se incluye el numeral 29); 7; 9, parágrafo II; 17, parágrafo I; 20,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

parágrafos I y II, se incluyen los parágrafos III, IV, V y Artículo 20 (bis); 21, parágrafo II; 23, parágrafos I y II; 33, parágrafos I y III; 35, parágrafos I y II; 47, Inciso e) y se incluye el parágrafo II; 50, parágrafo II y se incluye el Inciso c), 61; y Disposición Transitoria Segunda, parágrafo II y se incluye parágrafo III; conforme al siguiente texto:

"Artículo 3. (FINES).-

3.- Promover una Planificación urbana del Municipio de La Paz que permita la coexistencia ordenada y armónica de los ciudadanos con los Animales de Compañía."

"Artículo 4. (DEFINICIONES).-

"12. Capacidad de Carga: Es la capacidad máxima de animales de compañía que un determinado espacio físico y/o persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.

29. Crianza: Se refiere a la alimentación y cuidado que recibe un animal para que tenga un crecimiento y desarrollo adecuados, por parte del titular."

"Artículo 7. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS).-Toda persona que circule por la vía pública con un Animal de Compañía deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto a collar, correa, placa de identificación, bozal, elementos de para el recojo de deposiciones y otras que disponga el Órgano Ejecutivo Municipal en el Reglamento y Leyes Nacionales."

"Artículo 9. (REGISTROS MUNICIPALES).-

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicables para la obtención de los registros correspondientes, así también para la obtención de Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas relacionadas a los Animales de Compañía."

"Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE REGISTRAR).-

I. Las organizaciones protectoras de animales y veterinarias, deberán alimentar periódicamente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía y animales de servicio o asistencia."

"Artículo 20. (ESTERILIZACIÓN).-

I. Con la finalidad de coadyuvar al control de la sobrepoblación de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, todo Animal de Compañía que se encuentre en veterinarias con fines de venta, deberá ser esterilizado.

II. Las veterinarias serán responsables por la salud de los Animales de Compañía entregados, a cuyo efecto deberán certificar su estado de salud al momento de la entrega del animal. En caso de incumplimiento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

III. Los Animales de Compañía en situación de calle y su esterilización estarán a cargo de la Unidad Competente, en caso de ser necesario se coordinará con las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, juntas de vecinos,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

organizaciones protectoras de animales, establecimientos veterinarios y otras análogas, en base a la Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal y criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud.

IV. Los perros de raza peligrosa señalados en la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana", de manera obligatoria deberán ser esterilizados, previa a su venta.

V. Mediante Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, se establecerá los procedimientos y permisos para que los perros de raza certificados o de competencia puedan reproducirse".

"Artículo 20.- (bis).- I. Las disposiciones del Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autonómica, respecto a la esterilización de Animales de Compañía, podrán ser revertidas en la medida que se avance en el control de la sobrepoblación y modificación de la política de acuerdo a evaluación respectiva.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará una revisión sobre los avances en materia de reducción de la sobrepoblación de Animales de Compañía en situación de calle cada dos (2) años. Podrá solicitar el apoyo de Universidades, Unidades Organizacionales, Juntas de Vecinos, Organizaciones Protectoras de Animales, establecimientos veterinarios y otras análogas".

"Artículo 21. (Adopción Certificada).-

II. Las Organizaciones protectoras de animales debidamente registradas que realicen ferias y/o campañas de adopción deberán informar a los adoptantes sobre las responsabilidades y cuidados que requiere todo animal de compañía. Asimismo se deberá esterilizar a los animales de compañía en adopción."

"Artículo 23. (VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

I. La venta de Animales de Compañía se realizara únicamente en veterinarias debidamente registradas, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

II. Los propietarios o responsables de veterinarias, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de Animales de Compañía. Asimismo, deberán registrar provisionalmente a la totalidad de animales que se encuentran bajo su cuidado."

"Artículo 33. (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).-

I. El Alcalde Municipal emitirá la Declaratoria de Alerta Sanitaria de acuerdo a la norma, procedimiento y/o informe técnico que dicte la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental competente en temas de Salud Pública.

III. Una vez que la Autoridad Nacional y la Autoridad Departamental, determinen que el brote epidemiológico ha sido controlado, el Ejecutivo Municipal levantará las medidas paliativas que se adoptaron."

"Artículo 35.- (MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-

I. Los Animales de Compañía deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por causas naturales o por eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 4

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica, su Reglamento y otras establecidas en la normativa nacional y/o departamental.

II. Los restos deberán ser enterrados de acuerdo a Reglamento Específico emitido por Órgano Ejecutivo Municipal."

"Artículo 47. (OBLIGACIONES).-

Inciso e) Alimentar permanentemente la plataforma virtual del Registro Municipal de Animales de Compañía respecto a la cantidad de animales esterilizados y enfermedades de denuncia obligatoria en conformidad con las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

II. Las veterinarias que, además de su actividad principal, se dediquen al comercio de Animales de Compañía, adicionalmente deberán cumplir las disposiciones del Artículo 12 de la presente Ley Municipal."

"Artículo 50. (Infracciones Leves).-

II. c).- No alimentar permanentemente la plataforma virtual de Registro Municipal de Animales de Compañía en casos de esterilización y enfermedades de denuncia."

"Artículo 61 (PLANIFICACIÓN URBANA).-

Las Unidades Organizacionales del GAMLP que correspondan promoverán la ejecución de un mapeo de Animales de Compañía que existan en su territorio para así ejecutar planes en relación a esta materia de Animales de Compañía".

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

II.- Las tiendas de mascotas o veterinarias que a la fecha cuentan con animales para la venta, diferentes a perros y gatos, deberán disponer de los mismos en el plazo de 180 días a partir de la aprobación del Reglamento.

III.- Las tiendas de venta de animales tendrán un plazo de 180 días para cambiar de rubro a partir de la aprobación del Reglamento."

ARTÍCULO 3.- (RATIFICACIÓN).- Se ratifica la Ley Autonómica Municipal N° 239 "Para Animales de Compañía", en todo lo que no haya sido modificada por la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 4.- (TEXTO ORDENADO).- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la elaboración del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía".

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.- I Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Se derogan los siguientes artículos, párrafos e incisos de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía":

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 316

- a) Parágrafo III del Artículo 35;
- b) Inciso a) del Artículo 47;
- c) Artículos 48 y 49;
- d) Disposición Transitoria Tercera;

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica N° 239 "Para Animales de Compañía" y la presente Ley Municipal, deberá ser publicado en un medio masivo de prensa, para su difusión e información de la ciudadanía quedando encargado de ello el Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Sitr@m 316
FSE/SRM
RVT/Liz.Velasco

Fabian Siñani Eyzaguirre
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ a.j.